



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, jueves 29 de setiembre del 2016

47 páginas

ALCANCE N° 202F

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO
55 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9389

EXPEDIENTE N.º 19.904

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO
55 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 55 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. El texto es el siguiente:

Artículo 55.- Soborno transnacional

Será sancionado con prisión de dos a ocho años, quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno o entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.

La pena será de tres a diez años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

La misma pena se aplicará a quien solicite, acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionadas.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

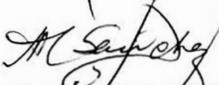
Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
★ SAN JOSÉ, COSTA RICA ★


CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
Ministra de Justicia y Paz


MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
★ REPÚBLICA DE COSTA RICA ★

1 vez.—Solicitud N° 16242.—O. C. N° 28232.—(IN2016068069).

Grettel.-

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ PARA QUE SEGREGUE
Y DONE UN LOTE Y AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE A LA
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA QUE SE DESTINEN AL
USO PÚBLICO DE POLIDEPORTIVO, ÁREA DE USO
COMUNAL, PARQUE Y RECREACIÓN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9390

EXPEDIENTE N.º 19.102

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ PARA QUE SEGREGUE
Y DONE UN LOTE Y AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE A LA
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA QUE SE DESTINEN AL
USO PÚBLICO DE POLIDEPORTIVO, ÁREA DE USO
COMUNAL, PARQUE Y RECREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero seis (N.º 2-100-042006), para que de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real, matrícula número uno siete cinco tres siete cero-cero cero cero (N.º 175370-000); situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela; naturaleza: Centro La Reforma, finca número uno. Linderos: al norte con carretera a Ojo de Agua y el Estado; al sur con Próspero Carvajal y acequia; al este con Próspero Carvajal y, al oeste, con calle Zamora a La Reforma y el Estado; mide ciento veintiséis mil cincuenta y dos metros con ochenta y tres decímetros (126052,83 m), segregue y done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres (N.º 3-014-042063) un lote de veintiún mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados (21869 m²), cuyos linderos, de conformidad con el plano catastrado número dos-uno seis ocho cinco uno uno seis-dos cero uno tres (N.º 2-1685116-2013), son: al norte, con calle pública y el Estado; al sur, con calle pública y el Ministerio de Justicia; al oeste, con calle pública y, al este, con el resto de la finca madre. El resto de la finca madre se le reserva al Ministerio de Justicia y Paz con el uso actual de Centro La Reforma, finca número uno.

Al lote segregado, indicado en el párrafo anterior, se autoriza el cambio de su uso público, para que la Municipalidad de Alajuela lo destine, exclusivamente, a polideportivo, área de uso comunal, parque y recreación.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos-cero cero cero-cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-45522), para que done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres (N.º 3-014-042063), la propiedad inscrita en el partido de Alajuela bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatro cero tres tres uno seis- cero cero cero (N.º 403316-000); situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela; naturaleza: terreno destinado a la construcción de la escuela de la comunidad de San Rafael de Ojo de Agua; linderos: al norte con la carretera a Ojo de Agua; al sur y al este, con el Estado y, al oeste, con calle pública; mide: diez mil metros cuadrados (10000 m²); plano:

número A- cinco ocho ocho cinco tres uno-uno nueve nueve nueve (N.º A-588531-1999).

Se autoriza el cambio del uso o destino público del inmueble, descrito en el párrafo anterior, para que la Municipalidad de Alajuela lo destine, exclusivamente, a polideportivo, área de uso comunal, parque y recreación.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

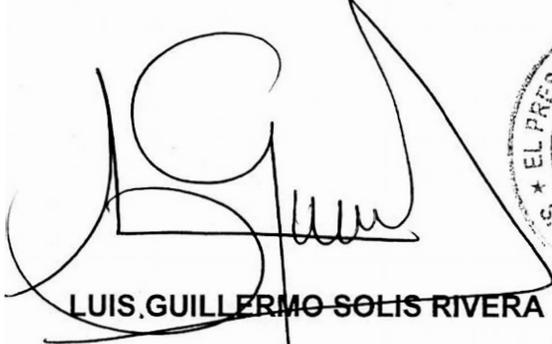


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

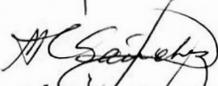
Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
★ SAN JOSÉ, COSTA RICA ★



CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
Ministra de Justicia y Paz



MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
★ REPÚBLICA DE COSTA RICA ★

1 vez.—Solicitud N° 16243.—O. C. N° 28232.—(IN2016068067).

Grettel.-

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

Expediente N.º 20.101

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por muchos años, las instituciones encargadas de la salud en nuestro país han venido creando sistemas para que la calidad y el acceso de ese servicio, fundamental de nuestro Estado social de derecho, sea mejor para los ciudadanos de todas las edades y clases sociales.¹

Es por esto que los servicios de salud comienzan a desarrollarse, por medio de la innovación tecnológica y con el aprovechamiento de la experiencia de otros países en el tema y una más calificada capacitación de los profesionales de la salud, para que den un servicio mejor a la ciudadanía.

Desde 1845, el Hospital San Juan de Dios asume la atención de la población infantil nacional, ya que para ese entonces, el país no contaba con un hospital especializado en la atención de los menores. En esta época, los niños se hospitalizaban en los salones para adultos, y cuando la demanda creció, se organizó el primer servicio de pediatría, sin local propio. Para 1932, los niños se trasladan a un edificio de madera, localizado frente a la Municipalidad de San José.

En 1945 y como uno de los actos para conmemorar, el primer centenario del Hospital San Juan de Dios, se inaugura la Sección de Pediatría de dicho nosocomio, con una capacidad de 140 camas. Posteriormente, en 1954, por motivos de la epidemia de poliomielitis que afectó a la población infantil de nuestro país, este centro médico enfrenta serios problemas de tipo médico-administrativos, generados por el inesperado aumento en el número de pacientes afectados.

Esta situación inspira al Dr. Carlos Sáenz Herrera, e inicia una campaña en el ámbito nacional e internacional, con el objeto de captar fondos y crear una institución que se encargara, exclusivamente, de la atención de la salud de los niños y las niñas de nuestro país. La ciudadanía le responde de manera entusiasta y generosa, lo que le anima a continuar con más ahínco en la realización del proyecto, de tal manera que consigue los planos del edificio y el

¹ Hospital Nacional de Niños. (2013) Historia. San José, Costa Rica. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/Paginas/Organización/Org_Historia.aspx. Recuperado: 07/09/2016.

financiamiento, a través de la Junta de Protección Social y el Servicio Cooperativo Interamericano de la Salud Pública.

El 5 de abril de 1957, se inicia la construcción del hospital y el 24 de mayo de 1964 se inaugura la obra, en una ceremonia solemne, con la presencia del entonces presidente de La República, Sr. Francisco J. Orlich, así como de monseñor Dr. Carlos Rodríguez y alrededor de 10.000 personas más. En esa oportunidad, el Dr. Sáenz Herrera dijo en su discurso:

“Será, pues, el Hospital de Niños, un monumento objetivo a la buena voluntad, a la comprensión, a la decisión y a la tenacidad de miles de personas, que en estrecha colaboración con tres administraciones sucesivas, han logrado darle vida”.

La visión y la misión en la que se inspiraron los creadores de este centro hospitalario, sentaron las bases de una de las instituciones sanitarias más emblemáticas del desarrollo humano que exhibe Costa Rica ante el resto del mundo. No solo se plasmaba la finalidad de asumir el tratamiento de esa población etaria con la requerida especialidad médica que exigían las circunstancias, sino que sus fundadores entendían que su objetivo debía ser la atención de patologías de la más alta complejidad para los niños y las niñas costarricenses. Ellos sabían que no iba a ser fácil, pero su carisma por la salud de los infantes, los inspiraba a hacer bien las cosas.²

Luego de cincuenta y dos años de servicio ininterrumpido, el Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera” sigue reflejando la esencia de la visión de sus creadores y de un país que ha destacado en el concierto latinoamericano por sus luchas sociales. No solo por la gran labor que llevan a cabo día con día, sino por los cimientos que reinan, en todo el personal, comprometido con la salud de las personas menores de edad que atienden. Estos valores y principios por los que ellos se rigen, dejan bien claro que el accionar de cada uno es parte de nuestra naturaleza como costarricenses, por lo que darles una distinción tan honorable, como es el benemeritazgo legal que supone esta iniciativa, es premiar la forma en que llevan a cabo tan noble labor.³

La administración hospitalaria oportuna y la atención de las más diversas patologías y enfermedades que sufren nuestros niños y niñas, mediante el uso de tecnologías de punta y con un compromiso humano solidario como el que prima en su cultura organizacional, hacen que el servicio que otorga este centro de salud sea modelo de la atención sanitaria del país. Por ejemplo, el Hospital lleva un registro diario, “en línea”, de todo el trabajo especializado realizado, lo que

² Hospital Nacional de Niños (2013) Misión y Visión. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/Paginas/Organización/Org_VisionMision.aspx Recuperado: 07/09/2016.

³ HNN (2013) Principios y Valores. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/Paginas/Organización/Org_PrincipiosValores.aspx. Recuperado: 07/09/2016.

produce confianza y seguridad en las capacidades y facultades para atender las necesidades de las personas menores usuarias.⁴

Una de las especialidades en la que este Hospital es abanderado, en operaciones complejas, como las del corazón.⁵ Para noviembre del 2014, el Hospital Nacional de Niños (HNN) ya contabilizaba 28 exitosas operaciones de corazón, según las calificó el Dr. Eduardo Da Cruz, jefe del Instituto Pediátrico del Corazón de los Estados Unidos de Norteamérica y asesor del Hospital en el fortalecimiento del nuevo Programa Cardiovascular Pediátrico que el nosocomio desarrolla.

En noviembre del año 2014, en la primera rendición de cuentas sobre los avances de ese programa, Da Cruz revisó los datos y encontró que ni uno solo de los 28 niños operados falleció, a la vez que las complicaciones de las operaciones fueron mínimas y se logró bajar la estancia hospitalaria. Por ello, para abril del 2014, las muertes en cirugía cardíaca del HNN, rondaban en un 8 por ciento, lo cual es una tasa de mortalidad bastante baja. En este contexto señaló el galeno especialista: *“Estos resultados son dignos de cualquier centro de salud de primera categoría en el mundo”*.

Otro aspecto importante es que se logró reducir la lista de espera de cirugía cardíaca, la nómina era de 136 pacientes, debido a los atrasos causados por líos de clima organizacional en varios servicios, pero cuando se intervino el problema y se rectificaron los vicios del sistema, la lista baja a 118 pacientes.

Actualmente, el HNN, lleva a cabo proyectos y actividades que perfeccionan su fundamento médico, con el objetivo de generar un mayor bienestar integral en sus pacientes, en sus padres y en la población en general, por lo que queda demostrado, una vez más, la vocación de servicio nacional que tiene la institución, lo que se traduce en que la ciudadanía reciba un producto de calidad.⁶

Costa Rica tiene la dicha de contar con esta institución médica, la cual es líder no solo en el ámbito nacional, sino también en el nivel internacional, lo que le ha permitido ganar algunos reconocimientos a su labor. A lo largo de la historia de este centro médico, se le han otorgado tres premios de importancia: la *Bandera blanca del sello de calidad sanitaria* del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; el *Galardón nacional de ciencia* y el *Compromiso por un ambiente*

⁴ Hospital Nacional de Niños. (2013) Publicaciones de Estadísticas y Epidemiología. San José, Costa Rica. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/Paginas/Publicaciones/Pub_ListaPublicaciones.aspx?TipoPublicacion=9 Recuperado de: 07/09/2016.

⁵ Hospital Nacional de Niños. (2013) Publicaciones de Estadísticas y Epidemiología. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/Paginas/Publicaciones/Pub_ListaPublicaciones.aspx?TipoPublicacion=9 Recuperado de: 07/09/2016.

⁶ Ávalos Ángela (2014) HNN logra 28 operaciones de corazón exitosas. Disponible en: *Periódico La Nación*: San José, Costa Rica. Versión Digital: <http://www.lanacion.com/nacional/salud-publica/HNN>. Recuperado de: 07/09/2016.

sano, otorgados por, AyA, Micitt y la Organización Internacional "Salud sin Dolor", respectivamente.⁷

Durante los últimos años, la administración del Hospital ha estado trabajando, para construir una torre médica, para darle más capacidad de atención a dicho centro de salud. La *Torre de la Esperanza*, como se le ha llamado, tiene cinco años de estarse gestando, en cuanto a permisos, vistos buenos y demás trámites en las instituciones encargadas. El pasado 25 de agosto el proyecto *Teletón* hizo entrega al HNN de una Unidad de Rayos X portátil digital, equipo médico de última tecnología que viene a solventar una necesidad de la Unidad de Cuidados Intensivos para realizar radiografías sin necesidad de movilizar al paciente. Al ser digital, este equipo permite tomar radiografías y visualizarlas en 5 segundos, lo que agiliza las decisiones que deben tomar los médicos de manera inmediata para el diagnóstico y tratamiento oportuno de los niños y las niñas en estado crítico.⁸

Autoridades del HNN han implementado un proyecto innovador creado para beneficiar a las personas menores, llamado *Por un Hospital sin dolor*, el cual busca minimizar la dolencia y el sufrimiento de los niños y las niñas, mediante una serie de estrategias aplicadas durante la estancia hospitalaria.

Existen diversos mitos alrededor del dolor físico en los niños y en los últimos años han emergido avances tecnológicos para minimizar el malestar que sufre la persona menor enferma. El HNN ha decidido ser pionero en esta área y en este 2016, está dedicando recursos y tiempo para desarrollar múltiples estrategias para aliviar el sufrimiento infantil. Dentro de los principales objetivos, se promueve que cada niño hospitalizado sufra el menor número posible de punzadas en su cuerpo, de tal forma que la meta es que en las primeras 24 horas de hospitalización se le coloque el dispositivo o la vía ideal, de acuerdo con el tiempo de internamiento y del tratamiento correspondiente, para permitir una administración más efectiva.

Además se adquirieron nuevos recursos tecnológicos para la canalización de las vías endovenosas, como lo son los ultrasonidos y el *Accuvein* (dispositivo de luz infrarroja), los cuales ayudarán a canalizar las vías mediante una luz roja, que determina la ubicación exacta de la vena, lo que facilita la colocación del catéter y evita introducir la aguja en varios intentos. Actualmente, se cuenta con 4 equipos, los cuales están ubicados en Cirugía General, Servicio de Infectología, Laboratorio Clínico y Emergencias. También se implementará la sedación local o general, según sea el caso de cada paciente, y el acompañamiento de los padres durante los procedimientos. Para disminuir las complicaciones y cumplir con el

⁷ Hospital Nacional de Niños. (2013) Galerías. San José, Costa Rica. Disponible en: http://www.hnn.sa.cr/paginas/Publicaciones/Pub_Galerias.aspx?TipoPublicaciones=16. Recuperado de: 07/09/2016

⁸ Hospital Nacional de Niños (2016) Teletón entrega Unidad de Rayos X a HNN. San José, Costa Rica. Disponible en: <https://www.facebook.com/?ref=hospitalnacionaldeniños.INICIO>. Recuperado de: 07/09/2016

lineamiento de minimizar el dolor, se está trabajando en el entrenamiento y capacitación del personal para el cuidado de los catéteres.⁹

No hay duda que el HNN representa una institución sanitaria emblemática, preocupada por hacer bien las cosas, y siempre en la búsqueda de las mejores soluciones médicas para las personas menores de edad que, por sus quebrantos de salud, tienen la opción de utilizar sus servicios. Por las razones antes expuestas, me permito presentar a consideración de los señores diputados y señoras diputadas la presente iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**BENEMERITAZGO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”**

ARTÍCULO 1.- Se declara Institución Benemérita al Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, cuya labor en pro de la salud pública de las personas menores de edad de nuestro país, ha representado un sólido fundamento para el desarrollo humano de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

26 de setiembre de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

⁹ Hospital Nacional de Niños. (2016) Por un Hospital sin Dolor. Disponible en: <https://www.facebook.com/?ref=hospitalnacionaldeniños.Notas>. Recuperado: 07/09/2016

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0081-2016

Decreto Ejecutivo N° 39925-H

EL PRIMER VICE PRESIDENTE EN EJERCICIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA a.i.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso I), 27 inciso I), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227, de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada, “Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Considerando:

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* número 96 del 19 de mayo de 1988, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), establecidos en los artículos 33 y 34 del Título II de la citada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3°—Que los artículos 19 y 21 de la Ley número 8114, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en

las variaciones del índice de precios al consumidor.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 39222-H del 14 de setiembre de 2015, publicado en La Gaceta número 187 del 25 de setiembre de 2015, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, referido en el Título II de la citada ley número 7092.

5°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2015 (99,484) y agosto del 2016 (100,077) de cero coma sesenta por ciento (0,60%), que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales, del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), para el período fiscal 2017, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2016.

6°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, y los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley número 7092 precitada.

7°— Que por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de octubre del dos mil dieciséis; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de

intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto y por ende su aplicación para el período fiscal 2017, ya que la normativa que regula los créditos y los tramos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario), a que se refiere el considerando 1° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre de 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA
PARA EL IMPUESTO AL SALARIO,
PERÍODO FISCAL 2017.

Artículo 1°— Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del impuesto sobre la Renta”, publicada en La Gaceta número 96 del 19 de mayo de 1988, mediante un ajuste del cero coma sesenta por ciento (0,60%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ¢ 792.000,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ¢ 792.000,00 mensuales y hasta ¢ 1.188.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ¢ 1.188.000,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2°— Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley

del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del cero coma sesenta por ciento (0,60%), según se detalla a continuación:

a) En el inciso i) donde dice “mil cuatrocientos ochenta colones (¢1.480,00)” debe leerse: “mil cuatrocientos noventa colones (¢1.490,00)”.

b) En el inciso ii) donde dice “dos mil doscientos diez colones (¢2.210,00)” debe leerse: “dos mil doscientos veinte colones (¢2.220,00)”.

Artículo 3º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39222-H, de fecha 14 de setiembre de 2015, publicado en La Gaceta número 187 de fecha 25 de setiembre de 2015.

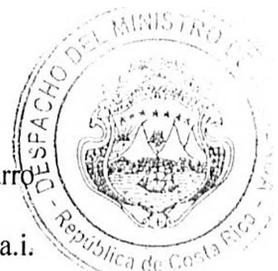
Artículo 4º— El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.


HELIO FALLAS V.




Fernando Rodríguez Garro
Ministro de Hacienda a.i.



1 vez.—Solicitud N° 13623.—O. C. N° 27278.—(IN2016067976).

Decreto Ejecutivo N° 39927-H

EL PRIMER VICE PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA a.i.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “ *Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a la *Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos,

de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en *la Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 39771-H del 07 de junio de 2016, publicado en el Alcance número 108 a *La Gaceta* número 125 del 29 de junio de 2016, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de julio de 2016.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de mayo de 2016 y agosto de 2016, corresponden a 99,142 y 100,077 generándose una variación de cero coma noventa y cuatro por ciento **(0,94%)**.
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en cero coma noventa y cuatro por ciento **(0,94%)**.

9. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de octubre de dos mil dieciséis; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de agosto de 2016, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de setiembre de 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *la Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS
SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO,
EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a la *Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma noventa y cuatro por ciento **(0,94%)**, según se detalla a continuación:

| Tipo de Producto | Impuesto en colones por unidad de consumo |
|--|--|
| Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas | 18,32 |
| Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua) | 13,59 |
| Agua (envases de 18 litros o más) | 6,32 |
| Impuesto por gramo de jabón de tocador | 0,232 |

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39771-H del 07 de junio de 2016, publicado en el Alcance número 108 a La Gaceta número 125 del 29 de junio de 2016, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Rige a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.


HELIO FALLAS V.




Fernando Rodríguez Garro
Ministro de Hacienda y


1 vez.—Solicitud N° 13624.—O. C. N° 27278.—(IN2016068026).

Decreto Ejecutivo N° 39928-H

EL PRIMER VICE PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA a.i.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227, de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”; en la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”; Ley número 7092 de fecha de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Considerando:

1°—Que el artículo 15 de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, publicada en La Gaceta número 96 del 19 de mayo de 1988, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto de ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible y créditos fiscales señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, regulados en el propio artículo 15 precitado, para efectos del cálculo del impuesto a que se refiere el Título I, de la mencionada Ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 39224-H del 14 de setiembre de 2015, publicado en La Gaceta número 187 del 25 de setiembre de 2015, se actualizó el monto del

ingreso bruto y los tramos para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas, del impuesto sobre las utilidades.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2015 (99,484) y agosto del 2016 (100,077) de cero coma sesenta por ciento (0,60%), que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2017, del impuesto a las utilidades, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2016.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria número 8114 de fecha 4 de julio de 2001.

6°- Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas y los tramos de renta imponible que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, y los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley número 7092 precitada.

7°— Que por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de octubre del dos mil dieciséis; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por

cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación para el período fiscal 2017, ya que la normativa que regula el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos fiscales, de las personas físicas con actividades lucrativas, a que se refiere los considerandos 1° y 5° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre del 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA
PARA PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS
CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS,
PERIODO FISCAL 2017.

Artículo 1°— Modifícase los montos de ingresos brutos, de las pequeñas empresas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del cero coma sesenta por ciento (0,60%), según se detalla a continuación:

- b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ¢105.872.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:
- i) Hasta ¢52.634.000,00 de ingresos brutos: el 10%.
 - ii) Hasta ¢105.872.000,00 de ingresos brutos: el 20%.

Artículo 2º— Modifícase los tramos de renta imponible, de las personas físicas que realicen actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del cero coma sesenta por ciento (0,60%), según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ₡3.517.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡3.517.000,00 anuales y hasta ₡5.251.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡5.251.000,00 anuales y hasta ₡8.760.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡8.760.000,00 anuales y hasta ₡17.556.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡17.556.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3º— Modifícase los créditos fiscales, de las personas físicas que realicen actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste del cero coma sesenta por ciento (0,60%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de diecisiete mil ochocientos ochenta colones (₡17.880,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintiséis mil seiscientos cuarenta colones (₡26.640,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4º— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39224-H de fecha 14 de setiembre

Artículo 4º— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39224-H de fecha 14 de setiembre de 2015, publicado en La Gaceta número 187 de fecha 25 de setiembre de 2015.

Artículo 5º— El presente decreto rige a partir del 1º de octubre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.


HELIO FALLAS V.




Fernando Rodríguez Barro
Ministro de Hacienda a.i.



1 vez.—Solicitud N° 13622.—O. C. N° 27278.—(IN2016068029).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

| | | | | |
|--|----------------------------|----------------------|----------------------|--|
| COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA | | | | |
| SESIÓN N° 2014-019 ORDINARIA | FECHA 26/05/2014 | ARTÍCULO 5 | INCISO 5.2 | FECHA COMUNICACIÓN 27 de mayo 2014 |
| ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC | | | | |
| ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES | | | | ACUERDO N° 2014-276 |
| JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS | | | | |
| CONSIDERANDO: | | | | |
| <p>1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0841 de fecha 16 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 290.17 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 1741 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702635-2014, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> | | | | |
| <p>2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00316358-000, propiedad de Asociación Ciudad Hogar Calasanz, cédula jurídica 3-002-102564, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, es el presidente, señor Numan José Alvarado Molina, cédula de residencia 155804389528.</p> | | | | |
| <p>3.- Que del análisis legal realizado a la finca 1-00316358-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0982 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.</p> | | | | |
| <p>Según dicho estudio, el inmueble no tiene anotaciones y tiene una servidumbre citas de inscripción 0343-16652-01-0900-001 que la parte técnica del Proyecto de Mejoramiento Ambiental manifestó mediante memorando UE-JBIC-2014-0841 de fecha 16 de abril del 2014 que <i>“esta no interfiere en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.”</i></p> | | | | |

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0841, de fecha 16 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de San Rafael y Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- *Forma: Irregular*
- *Situación: Terreno de bosque, potrero y café.*
- *Frente De 44.54 y 11,45 metros por el Sur y 59.72 metros por el Norte*
- *Fondo: Promedio de 346,88 metros*
- *Topografía: Terreno ondulado hacia el centro de la propiedad donde pasa el Río Torres, con pendientes del 25 al 50 %*
- *Vista Panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,*
- *Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada de San Rafael al Sur y de lastre al Norte.*
- *Uso actual: Tiene varias construcciones y presencia de vegetación variada densa hacia el río.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado: 27 976,38 m²*
- *Área de terreno según informe registral: 27 976,38 m²*
- *Área de servidumbre según catastro: 1 741,00 m²*

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar. Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de $\text{¢}40.000$ por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 1140101861MRIV039, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = As \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO

- Área de la servidumbre (As): 1 013,63 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 4 739,89
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢ 2 162 024,65

SERVIDUMBRE DENTRO DEL TERRENO

- Área de la servidumbre (As): 727,37 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 21 769,30
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢ 7 125 449,48

4.3 Valor de daños al remanente (dr)**DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 26 962,75 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 12 709,25
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,036231635

DR: ¢ 1 241 571,96

DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DEL TERRENO

- Área remanente (Ar): 27 249,01 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 12 709,25
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,025999432

DR: ¢ 900 397,68

Resumen:

| DESCRIPCION | VALOR |
|--|------------------------|
| Valor de los derechos cedidos por la servidumbre | 9 287 474,13 |
| Valor de los daños al remanente | ¢ 2 141 969,64 |
| TOTAL DE INDEMNIZACION | ¢ 11 429 443,78 |

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 27 976,38 m²
- Área de la servidumbre: 1 741 ,00 m²

- El monto total a indemnizar es: ¢ 11 429 443,78 (Once Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Colones con 78/100)

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 290,17 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre y se traza de este a oeste a partir de lindero este de la finca
- La servidumbre a constituir tiene un área de 727.37 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en la zona central de la propiedad.”

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702635-2014 con una longitud de 290.17 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 1741 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00316358-000**, propiedad de Asociación Ciudad Hogar Calasanz, cédula jurídica 3-002-102564.

2.- Aprobar el avalúo memorando número UE-JBIC-2014-0841, de fecha 16 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 11 429 443,78 (Once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres colones con 78/100)**.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real **00316358-000** y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1702635-2014.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese**

ACUERDO FIRME

**Licda. Karen Naranjo Ruiz
Secretaria General**

1 vez.—(IN2016057677).

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA



SESIÓN N°
2014-019
ORDINARIA

FECHA
26/05/2014

ARTÍCULO
5

INCISO
5.2

FECHA
COMUNICACIÓN
27 de mayo 2014

ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC

ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

ACUERDO
N° 2014-277

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando **UE-JBIC-2014-0842**, de fecha 24 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 389.30 metros y un ancho de 5.88 para un área total de 2291 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1728699-2014, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-216126-000**, propiedad de Asociación Ciudad Hogar Calasanz, cédula jurídica 3-002-102564 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, es el presidente, señor Numan José Alvarado Molina, cédula de residencia 155804389528.

3.- Que del análisis legal realizado a la finca **1-216126-000**, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0980 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravamen una servidumbre trasladada citas de inscripción 0297-00017092-01-0901-001, que se refiere a servidumbre de paso, que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE

JBIC-2014-0842, de fecha 24 de abril del 2014, “esta no interfiere en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión”.

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504 216126TOR009, de fecha 24 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- | | | |
|-----------------------------|----|---|
| - Sistema de agua potable: | Sí | |
| - Alcantarillado sanitario: | No | |
| - Alcantarillado pluvial: | Sí | |
| - Sistema eléctrico: | Sí | aéreo (soportado por postes de concreto) |
| - Sistema telefónico: | Sí | aéreo (soportado por postes de concreto) |
| - Alumbrado público: | Sí | aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio) |
| - Transporte público: | Sí | cercano al inmueble |
| - Servicios municipales: | Sí | (recolección de basura y limpieza de caños) |
| - Obras anexas: | Sí | calle asfaltada, aceras y cordón y caño |
| - Facilidades comerciales: | Sí | centros comerciales, restaurantes |

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- *Forma:* *Muy irregular*
- *Situación:* *Terreno para construir y zona de vegetación y de árboles.*
- *Frente* *De 253.72 metros a Calle Pública Estefanía*
- *Fondo:* *Promedio de 46,72 metros*
- *Topografía:* *Terreno inclinado hacia el Río Torres, con pendiente de 50%*
- *Vista Panorámica:* *No presenta*
- *Restricciones o afectaciones:* *Área de protección de río,*
- *Accesos:* *Calle Estefanía de lastre con 13.30 de ancho en regular estado*
- *Uso actual:* *Sin construcciones y presencia de vegetación variada y densa hacia el río.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado:* *50835,55 m²*
- *Área de terreno según informe registral:* *50835.55 m²*
- *Área de servidumbre según catastro:* *2291,00 m²*

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno como rural es de ϕ 12.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11504216126TOR009, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno en el sector colindante norte y oeste del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Torres y el restante 55% en el terreno)*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = As \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL RIO

- Área de la servidumbre (As): 2291 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 2 142,36
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢ 2 208 668,70

4.3 Valor de daños al remanente (dr)**DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 48 544,55 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 3 043,79
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra): 0,045066887

DR: ¢ 998 856,91

Resumen:

| DESCRIPCION | VALOR |
|--|-----------------------|
| Valor de los derechos cedidos por la servidumbre | ¢ 2 208 668,70 |
| Valor de los daños al remanente | ¢ 998 856,91 |
| TOTAL DE INDEMNIZACION | ¢ 3 207 525,61 |

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 50 835,55 m²
- Área de la servidumbre: 2 291,00 m²
- El monto total a indemnizar es: **¢ 3 207 525,61** (Tres millones doscientos siete mil quinientos veinticinco colones con 61/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 389,30 m y un ancho de 5,88 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre, se traza desde el lindero sur y este hacia el norte y con el río continua de norte a sur.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 metros a partir del borde del cauce.
 - La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia Oeste, Este y Sur de la propiedad, donde la finca tiene una zona de bosque con una pendiente fuerte hacia el Río Torres.”

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1728699-2014 con una longitud de 389.30 metros y un ancho de 5.88 para un área total de 2291 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-216126-000**, propiedad de Asociación Ciudad Hogar Calasanz, cédula jurídica 3-002-102564, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, es el presidente, señor Numan José Alvarado Molina, cédula de residencia 155804389528.

2.- Aprobar el avalúo Expediente número 11504 216126TOR009, de fecha 24 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 3 207 525, 61 (Tres millones doscientos siete mil quinientos veinticinco colones con 61/100) .**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real **216126-000** y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1728699-2014.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese**

ACUERDO FIRME

**Licda. Karen Naranjo Ruiz
Secretaria General**

NOTIFICACIONES

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ODP-001-2016-MICITT

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS

RESOLUCIÓN ODP-001-2016-MICITT

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. San José, a las diez horas del veinte de setiembre del dos mil dieciséis.

PRIMERO: Convocatoria a Comparecencia.

De conformidad lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica; 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”; y la Resolución N° RES-030-MICITT-2016 de las diez horas cuarenta minutos del seis de julio del dos mil dieciséis, emitida por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se convoca a la ex servidora **LAURA CHARPENTIER SOTO**, portadora de la cédula de identidad N° **1-0780-0532**, en condición de presunta responsable, a una comparecencia oral y privada, que se celebrará ante este Órgano Director, a partir de las **09:00 horas del día jueves 27 de octubre del 2016**, en las oficinas centrales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicada en San José, Avenida Segunda, del Museo Nacional cincuenta metros al este, diagonal a la Universidad Santo Tomás, Sala de Incentivos; para que comparezca en forma personal y si lo desea haciéndose acompañar de su Asesor Legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente todas las pruebas que considere necesarias en relación con lo siguiente:

SEGUNDO: De la intimación de Cargos.

El fin del procedimiento administrativo ordinario es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de sanciones civiles a la señora Laura Charpentier Soto, por la suma de cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento cinco colones con cero un céntimos (¢4.937.105,01), quien supuestamente durante el tiempo que laboró para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en la Unidad Ejecutora del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, devengó el rubro denominado Prohibición, no informando a la Administración que seguía ejerciendo la función notarial, aunado a que también fue suspendida por Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica desde el 22 de julio del 2015, percibiendo los salarios correspondientes a los nombramientos en los puestos del MICITT; lo anterior bajo los siguientes hechos:

- 1) Que la señora Charpentier Soto laboró para el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en la Unidad Ejecutora del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 y el 07 de octubre de 2015, en los siguientes puestos de manera interina y dentro del grupo de especialidad Derecho:
 - a. Puesto 370798 desde el 05 de enero al 15 de junio, ambos del 2015.
 - b. Puesto 370797 desde el 16 de junio al 30 de diciembre, ambos del 2015. (Ver folios 1 y 2, 5 y 6).
- 2) Que mediante oficio MICITT-DGEREH-OF-217-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, suscrito por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT, comunica al Despacho Ministerial que la señora Charpentier Soto se encuentra activa en la Dirección Nacional de Notariado y que ha estado ejerciendo como Notaria. Aunado a lo anterior, comunica que en el Diario Oficial La Gaceta N° 141 del 22 de julio de 2015, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica comunica que a la licenciada Charpentier Soto se le impuso cuatro meses de suspensión en

el ejercicio de la profesión de abogacía. Dicha suspensión rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sea del 22 de julio al 22 de noviembre, ambos del 2015. (Ver folios del 05 al 17).

- 3) Que mediante oficio AJ-O-DNN-0155-2015, de fecha 05 de octubre de 2015, suscrito por la licenciada Kristy Paola Arias Mora, Jefa de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, se informa que la señora Charpentier Soto se encuentra inactiva como notaria por medida cautelar de inhabilitación de las trece horas con trece minutos del 14 de setiembre de 2015; dictada dentro del expediente 15-001490-0624-NO, que es procedimiento de inhabilitación para el cese del ejercicio notarial por pérdida de requisitos. La medida cautelar tiene vigencia por el plazo de seis meses, contados desde el 21 de setiembre de 2015. (Ver folio 18).
- 4) Que mediante resolución N° 027-2015-MICITT, de las catorce horas cincuenta minutos del 05 de octubre de 2015, el Despacho Ministerial procedió a despedir sin responsabilidad patronal a la señora Laura Charpentier Soto a partir del 07 octubre de 2015. Dicha resolución le fue notificada a la señora Charpentier Soto de manera personal, el día 13 de octubre de 2015. (Ver folios del 19 al 30).
- 5) Que mediante certificación de las diez horas con cincuenta y dos minutos del 15 de octubre del 2015, el señor Froylan Atilio Alvarado Zelada, secretario del Colegio de Abogados, comunica que en sesión 28-2014 y mediante acuerdo 2014-28-051, ratificado en sesión 45-2014 por acuerdo 2014-45-033 se impuso a la señora Charpentier Soto una suspensión de cuatro meses, a partir del 22 de julio de 2015 y hasta el 21 de noviembre de 2015. (Ver folio 39).
- 6) Que mediante certificación N° MICITT-DGEREH-CERT-077-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, suscrita por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT, se indica que la señora Laura Charpentier Soto percibió salarios por nombramientos en los puestos N° 370738 y 370797, ambos con el grupo de especialidad derecho, laborando para el MICITT del 05 de enero al 07 de octubre de 2015. De igual manera indica que se procedió con la rebaja salarial en el Sistema de Pagos INTEGRAL del 01 al 07 de octubre de 2015, por cuanto la señora Charpentier Soto se encontraba suspendida en el ejercicio de la abogacía y que se debe proceder con la recuperación de los salarios pagados durante el tiempo que duró la suspensión; siendo que los salarios líquidos pagados por concepto de prohibición del 05 de enero al 30 de setiembre del 2015 y por concepto de salario base, carrera profesional y anualidades del 22 de julio al 30 de setiembre de 2015 ascienden a la suma de cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento cinco colones con cero un céntimos (¢4.937.105,01) a los cuales se les aplicó el ajuste de renta del 10% y 15% respectivos; así como las devoluciones por renta y cargas sociales. (Ver folios 40 y 41).
- 7) Que mediante oficio MICITT-DGEREH-OF-256-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT, informó a la señora Charpentier Soto que debe reintegrar al Estado la suma de ¢4.937.105,01 por lo que se le otorgó un plazo de 10 días para que indicara los términos, la forma y fecha en que finalmente reintegraría la suma percibida de más. Dicho oficio, así como el entero de gobierno, fue notificado mediante correo electrónico señalado por la señora Charpentier Soto para recibir notificaciones, sea este lcharpentiers@hotmail.com, el día 09 de noviembre de 2015, a las 16:12 horas por la funcionaria Yazmín Pinnock Segura, analista de Recursos Humanos del MICITT. (Ver folios del 42 al 48).
- 8) Que mediante oficio MICITT-DGEREH-OF-282-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT, indicó que mediante oficio MICITT-DGEREH-OF-256-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, descrito en el punto anterior, procedió a solicitar a la señora

Charpentier Soto, la forma y fecha en que finalmente reintegraría la suma de más percibida, sin que la señora Charpentier Soto se haya pronunciado al respecto, por lo que en cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, procedió a informar al Contador Nacional del Ministerio de Hacienda y recomendar un procedimiento administrativo para la recuperación de las sumas pagadas de más. (Ver folios del 49 al 52).

- 9) Que mediante oficio MICITT-OM-OF-038-2016 de fecha 03 de marzo de 2016, la señora Keilin Molina Fallas, Directora Administrativa Financiera del MICITT, comunica al Despacho Ministerial sobre las acreditaciones que no correspondían pagar a la señora Laura Charpentier Soto y recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a efectos de recuperar las sumas pagadas de más. (Ver folios del 53 al 56).
- 10) Que mediante certificación N° MICITT-DGEREH-CERT-053-2016 de fecha 30 de junio de 2016, suscrita por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MICITT, se comunica que la señora Laura Patricia Charpentier Soto percibió salarios que no le correspondían del 05 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2015 por un monto líquido de **¢4.937.105,01**, detallando en dicha certificación las quincenas respectivas, el rubro, monto bruto, deducciones de la C.C.S.C. y el impuesto de renta mensual.
- 11) Que mediante Certificado de Adeudo N° CA-001-2016, de fecha 30 de junio de 2016, el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro del MICITT indicó que a la señora Laura Patricia Charpentier Soto, se le acreditaron montos que no corresponden y que deben ser recuperados. Para el periodo del 05 de enero de 2015 al 30 de setiembre de 2015, se debe recuperar los salarios líquidos pagados por concepto de prohibición y para el periodo del 22 de julio de 2015 al 30 de setiembre de 2015, se debe recuperar los salarios líquidos por concepto de salario base, carrera profesional y anualidades. Que el monto total adeudado por la señora Laura Patricia Charpentier asciende a la suma total de **cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento cinco colones con un céntimo (¢4.937.105,01)**, desglosado en los siguientes rubros: a) prohibición por un monto de tres millones trescientos tres mil trescientos cincuenta y seis colones con quince céntimos (¢3.303.356,15); b) salario base por un monto de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y siete colones con noventa y cinco céntimos (¢1.452.157,95); c) carrera profesional por un monto de ciento cuarenta mil setecientos treinta y cinco colones con ochenta y ocho céntimos (¢140.735,88); d) anualidades por un monto de cuarenta mil colones ochocientos cincuenta y cinco colones con cuatro céntimos (¢40.855,04). Montos a los cuales se les aplicó las deducciones de ley correspondientes. (Ver folios del 57 al 62).
- 12) Que mediante resolución N° RES-031-MICITT-2016, de las diez horas con cuarenta minutos del seis de julio del dos mil dieciséis, el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro del MICITT, resolvió conformar a las suscritas como Órgano Director del Procedimiento Administrativo en los siguientes términos: *“Se nombra a las funcionarias Scarleth Ruiz Vargas, Asesora Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica y a la funcionaria Roxinia Arguedas Salas, funcionaria del Viceministerio de Telecomunicaciones como Órgano Director, a efecto de llegar a cabo el respectivo procedimiento ordinario, contra la ex funcionaria **Laura Charpentier Soto**, cédula de identidad número 01-0780-0532, para recuperar el monto que le fue pagado producto de las acreditaciones que no le correspondían durante el periodo en que fue suspendida en el ejercicio de la profesión por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y como suplente en caso de ser necesario actuará el Licenciado José Luis Araya Badilla, cédula de identidad número 1-0687-0348, funcionario destacado en la Dirección de Innovación.* (Ver folios del 01 al 04).

De conformidad con las conductas anteriormente descritas, usted presuntamente incurrió en las siguientes faltas, violentando los siguientes artículos:

- Siendo funcionaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, desde el 05 de enero del 2015 y hasta el 30 de setiembre de 2015, se le reconoció el rubro del 65% por concepto de prohibición, sin embargo, hubo un incumplimiento de su parte, puesto que continuó ejerciendo liberalmente la profesión a que se refería dicha prohibición (abogada y notaria). Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 6 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 34574-H “Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden” y los artículos 3, 18 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 22614 “Reglamento para el Pago de Compensación Económica por concepto de Prohibición”.
- Como receptora de un pago por concepto de salario y acreditaciones que no corresponde, no reintegró al Estado las sumas correspondientes, ya fuera mediante entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o depósito en las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, contraviniendo lo establecido en el artículo 8 inciso 1) del Decreto Ejecutivo N° 34574-H “Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden” y el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 22614 “Reglamento para el Pago de Compensación Económica por concepto de Prohibición”.
- No informó al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ni a la Administración como tal, que el pago por concepto de salario y acreditaciones (prohibición, salario base, carrera profesional, anualidades) no le correspondía conforme a derecho, por cuanto continuó ejerciendo de manera liberal su profesión desde el 05 de enero al 30 de setiembre, ambos del 2015, aunado a que tampoco informó que el Colegio de Abogados de Costa Rica la suspendió del ejercicio de su profesión desde el 22 de julio del 2015 y hasta el 21 de noviembre de 2015, violentando así lo establecido en el inciso c) del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 22614 “Reglamento para el Pago de Compensación Económica por concepto de Prohibición”.

Siendo que las anteriores infracciones de conformidad con el artículo 21 Decreto Ejecutivo N° 22614 “Reglamento para el Pago de Compensación Económica por concepto de Prohibición”, son reflejo de un incumplimiento a la normativa indicada y calificadas como faltas graves, la señora Laura Charpentier Soto deberá reintegrar a favor del Estado los montos percibidos de más, que ascienden a la suma de **cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento cinco colones con un céntimo (¢4.937.105,01)**

TERCERO: Del acceso al expediente y su ubicación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la Constitución Política y 217, 259 inciso 4), 272 a 274, y 312 de la Ley N° 6227 y sus reformas “Ley General de la Administración Pública”, se le informa a la señora Laura Charpentier Soto, que el expediente administrativo N° **001-2016-ODP-MICITT** está a su disposición en la oficina N° 15 de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, en San José, Avenida Segunda, del Museo Nacional cincuenta metros al este, diagonal a la Universidad Santo Tomás, el cual puede ser consultado y/o fotocopiado a su costo, durante los días lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Este expediente al momento de su apertura contiene la siguiente documentación:

- Resolución N° RES-030-MICITT-2016, de las diez horas cuarenta minutos del 06 de julio de 2016, suscrita por el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (folios 1-4).
- Oficio MICITT-DGEREH-OF-217-2015, de fecha 02 de octubre de 2015, suscrito por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folios 5-7).
- Consulta electrónica del Colegio de Abogados/búsqueda de agremiados. (folio 8).

- Índices de Instrumentos Notariales autorizados por la notaria Laura Charpentier Soto desde el mes de enero hasta el mes abril, ambos del 2015. (folios 9-16).
- Consulta electrónica de la Dirección Nacional de Notariado/consulta de notarios. (folio 17).
- Oficio AJ-O-DNN-0155-2015, de fecha 05 de octubre de 2015, suscrito por la licenciada Kristy Paola Arias Mora, Jefa de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado. (folio 18).
- Acta de Notificación de las 11:30 horas del 08 de octubre de 2015, de la resolución 027-2015-MICITT, de las 14:50 horas del 05 de octubre de 2015. (folio 19).
- Acta de Notificación de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2015, de la resolución 027-2015-MICITT, de las 14:50 horas del 05 de octubre de 2015. (folios 20).
- Resolución 027-2015-MICITT, de las 14:50 horas del 05 de octubre de 2015, suscrita por el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (folios 21-30).
- Recurso de Reposición e incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones, interpuesto por la señora Laura Charpentier Soto, contra la resolución 027-2015-MICITT, de las 14:50 horas del 05 de octubre de 2015. (folios 31-32).
- Resolución 030-2015-MICITT, de las 14:30 horas del 27 de octubre de 2015, suscrita por el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (folios 33-36).
- Correo Electrónico de las 13:33 horas del 28 de octubre de 2015, donde se notifica a la señora Laura Charpentier Soto, la resolución 030-2015-MICITT, de las 14:30 horas del 27 de octubre de 2015 (folio 37).
- Oficio MICITT-DGEREH-OF-241-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folio 38).
- Certificación de las 10:52 horas del 15 de octubre de 2015, suscrita por el señor Froylan Atilio Alvarado Zelada. Secretario del Colegio de Abogados de Costa Rica. (folio 39).
- Certificación N° MICITT-DGEREH-CERT-077-2015 del 29 de octubre de 2015, suscrito por señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folios 40-41).
- Correo Electrónico de las 16:12 horas del 09 de noviembre de 2015, donde se notifica a la señora Laura Charpentier Soto, el oficio N° MICITT-DGEREH-OF-256-2015, el Entero de Gobierno N° MICITT-DGEREH-EG-04-2015 y el acta de notificación. (folios 42-43).
- Oficio N° MICITT-DGEREH-OF-256-2015, suscrito por señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folios 44-45).
- Entero de Gobierno N° MICITT-DGEREH-EG-04-2015 por la suma de cuatro millones novecientos treinta y siete mil ciento cinco colones con un céntimo, suscrito por las señoras Marjorie Romero Odio y Yazmin Pinnock Segura, funcionarias del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folio 46).
- Acta de notificación de las 14:00 horas del 09 de noviembre de 2015, del oficio N° MICITT-DGEREH-OF-256-2015 y Entero de Gobierno N° MICITT-DGEREH-EG-04-2015. (folios 47-48).
- Oficio MICITT-DGEREH-OF-282-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, suscrito por la señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folios 49-52).
- Oficio MICITT-OM-OF-038-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, suscrito por la señora Keilin Molina Fallas, Oficial Mayor y Directora Administrativa Financiera. (folios 53-56).
- Certificado de Adeudo N° CA-001-2016 de las 13:00 horas del 30 de junio de 2016, suscrito por el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (folios 57-62).

- Certificación N° MICITT-DGEREH-CERT-053-2015 del 30 de junio de 2016, suscrito por señora Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. (folios 63-67).

Prueba Testimonial a recabar:

De conformidad con la documentación aportada en el expediente **001-2016-ODP-MICITT**, se tiene que debe ser llamada como testigo la persona que a continuación se desglosará, listado que puede ser aumentado según sea desarrollado el procedimiento, siempre en respeto del debido proceso y en la búsqueda de la verdad real de los hechos acaecidos.

- 1) Marjorie Romero Odio, Jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

CUARTO: Comparecencia Oral y Privada.

La ex funcionaria involucrada tiene derecho de asistir a la comparecencia oral y privada el día y la hora señalada, esto durante todo el desarrollo de la audiencia, y de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de Administración Pública, se le previene que en caso de no comparecer sin que mediere justa causa para ello, **su inasistencia no impedirá llevar a cabo la audiencia y la consecuente recepción y evacuación de pruebas**, lo cual no implicará que se tengan por aceptados los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte. En caso de asistir deberá portar la cédula de identidad, y puede hacerse acompañar por un abogado(a) para la defensa de sus intereses, y en caso de no asistir a la misma, puede hacerlo por medio de apoderado.

Asimismo, se le recuerda que en la comparecencia se admitirá y evacuará la prueba ofrecida que sea pertinente. Se analizarán los documentos que conformen el expediente administrativo y los alegatos de su parte, según lo establece el artículo 309 inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública. Por último deberá presentar toda la prueba de descargo, antes o en el momento de la comparecencia, si aún no lo ha hecho (artículo 310 y 312 inciso a), de la Ley General de la Administración Pública). En el caso de la prueba testimonial, podrá ofrecerla con anterioridad a la comparecencia oral y privada, para efectos de elaborar la cédulas de notificación y entregarlas a la partes para su propio diligenciamiento.

QUINTO: Lugar o Medio para Notificaciones:

Se le previene a la señora Laura Charpentier Soto para que por escrito y dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** hábiles, posteriores al recibo de esta notificación, indique el medio (fax) o lugar dentro del perímetro del Órgano Director, San José, para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se notificará conforme con lo establecido en los artículos 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Recursos:

Contra ésta Resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y Apelación), que deberán ser interpuestos ante este Órgano Director de Procedimiento, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, de la esquina sureste de la Plaza de la Democracia, 150 metros al este; Avenida Segunda, Calles 17 y 19. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y dentro del plazo de veinticuatro horas (24 horas), a partir de la comunicación de la misma, los cuales serán resueltos por el Órgano Director en caso de Revocatoria y por el Órgano Decisor en el caso de Apelación. **NOTIFÍQUESE.- Scarleth Ruiz Vargas, Roxinia Arguedas Salas, Órgano Director de procedimiento.**

Licda. Gabriela Vargas Salmerón. Encargada de Publicaciones. Mediante Oficio MICITT-DM-OF-110-2016